



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2014.- (Nº 3 DE 2014).

ASISTENTES

Presidente

Don Miguel Valor Peidro.

Vicepresidenta 1º

Doña Luisa Pastor Lillo.

Vicepresidente 2º

Don Juan José Berenguer Alcobendas.

Vocales

Don Antonio Ardid Muñoz.
Doña Marita Carratalá Aracil.
Don Sebastián Cañadas Gallardo.
Don José Antonio Bermejo Castelló.
Don Manuel Aracil Lloréns.
Don Santiago Román Gómez.
Don Rafael Juan Lillo Tormo.
Don Antonio Pérez González.
Don Francisco Manuel Lozano Martínez.

Secretario, en funciones

Don Juan Javier Maestre Gil.

Interventor, en funciones

Don Joaquín Oltra Gisbert.

Otros asistentes, asesores

Don José Andrés Lluch Escrivano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Don Braulio Gambín Molina, Biólogo.
Doña Clara Isabel Perales Hernández, Tesorera.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se reunieron, en el Salón de la Mancomunidad destinado a estos efectos, bajo la Presidencia de don Miguel Valor Peidro, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión ordinaria, con sujeción al orden del día formado para ella.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos que figuran a continuación, por el orden y con el resultado que también se indican.

A.- ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2014.

El acta de la sesión mencionada en el epígrafe, resulta aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno que asistieron a ella.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La “Mancomunidad de L’Alacantí” es una entidad asociativa supramunicipal voluntaria que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena e independiente de los municipios que la integran, que son los de Alicante, El Campello, Mutxamel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost, todos ellos pertenecientes a la provincia de Alicante.

La regulación de las mancomunidades de municipios, que son una expresión del derecho de asociación de los municipios y, por ello, están directamente vinculadas al principio de autonomía local, está recogida, especialmente, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRLCV), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL).

En el articulado de la LRSAL, que fue publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2013 y que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, esto es, el día 31 de diciembre de 2013, se encuentran diversas disposiciones que, modificando los correspondientes preceptos de la LRBRL, afectan, directa o indirectamente, a las mancomunidades en determinadas materias de sus competencias, organización y funcionamiento.

Por ello, en su Disposición Transitoria Undécima, la LRSAL dispone que las mancomunidades adaptarán sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la LRBRL, en un plazo de seis meses, incurriendo, en caso de no hacerlo, en causa de disolución de la entidad.

Si bien, dicho artículo 44 de la LRBRL no ha sido modificado por la LRSAL, de su lectura se desprende que las modificaciones contenidas en esta última ley que afectan a los estatutos de las mancomunidades son las que hacen referencia a las competencias de los municipios, a las que se refiere el apartado primero del mencionado artículo 44, en tanto que habilita a las mancomunidades a efectuar obras y servicios de competencia municipal. En consecuencia, los estatutos de la Mancomunidad habrán de adaptar los preceptos en los que se relacionen sus competencias, objeto o fines, a lo dispuesto en el nuevo artículo 25 de la LRBRL. La ley introduce, además, otras modificaciones cuya incorporación a los estatutos no resulta obligatoria pero sí recomendable.

Es necesario tomar en consideración, asimismo, la limitación contenida en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Undécima de la LRSAL, a tenor de la que las competencias de las mancomunidades estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de servicios públicos que sean necesarios para ejercer las competencias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la LRBRL, lo que implica que las mancomunidades no podrán prestar servicios o realizar obras respecto de materias cuya competencia esté atribuida a los municipios por delegación de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

Dado que la alteración del objeto y competencias de las mancomunidades constituye una modificación de elementos constitutivos de sus estatutos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 95.2.a) de la LRLCV, dicha modificación habrá de tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 93 de dicha Ley.

Por otro lado, además de las modificaciones atinentes a las competencias de la Mancomunidad, todas las entidades locales, por imperativo del artículo 116 ter, de la LRBRL, introducido por el artículo primero, apartado 31, de la LRSAL, antes del día 1 de noviembre de cada año, deberán calcular el coste efectivo de los servicios que prestan, razón por la que tal prescripción deberá incluirse también en los estatutos de la Mancomunidad.

Por último, resulta conveniente también hacer uso, en los nuevos estatutos, de lo prescrito en la nueva Disposición Adicional Decimosexta de la LRBRL que habilita a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, como recurso excepcional y con carácter potestativo, a aprobar determinadas materias de competencia del Pleno cuando no se alcance la mayoría necesaria para su aprobación por éste.

Por todo lo expuesto procede modificar los actuales estatutos de la Mancomunidad – a través del preceptivo procedimiento de aprobación – para adecuarlos a las prescripciones contenidas en el referido instrumento legislativo (LRSAL) y a otras que lo están en la LRLCV, al tiempo que se introducen otras determinadas modificaciones en relación con su estructura e, incluso, formales y de estilo, resultando, como consecuencia de ello, el nuevo texto de los estatutos que obra en el expediente y que, en cualquier caso, recoge el contenido mínimo de materias a que se refiere el artículo 94 de la LRLCV.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de la Mancomunidad - y su memoria justificativa - que quedarán redactados conforme al texto íntegro que obra en el expediente.

Segundo.- Solicitar a los Ayuntamientos Mancomunados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2, de la LRLCV, sometan los nuevos estatutos a información pública durante un mes en sus respectivos municipios.

Tercero.- Trasladar el expediente de modificación de los estatutos a la Diputación Provincial de Alicante y al Departamento de la Generalitat Valenciana competente en materia de administración local, para que emitan los preceptivos informes previstos en el citado artículo 93.2, de la LRLCV”.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DEL EJERCICIO 2013.

Se da cuenta de un decreto del Sr. Presidente de la Mancomunidad de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del siguiente tenor literal:

“D E C R E T O: Liquidación del Presupuesto del ejercicio del año 2013 de la Mancomunidad de l’Alacantí.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Presidencia, previo informe del señor Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2.013, informada por el señor Interventor, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Presupuesto de 2013, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		EUROS
1. - Derechos Reconocidos Netos	(+)	2.339.325,14.-
2. - Obligaciones Reconocidas Netas	(-)	2.196.356,59.-
3. - Resultado Presupuestario (1-2)		142.968,55.-
Ajustes		
4. - Desviaciones Positivas de Financiación	(-)	0,00.-
5. - Desviaciones Negativas de Financiación	(+)	0,00.-
6. - Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	(+)	0,00.-
7. - Resultado presupuestario ajustado (3 - 4 + 5 + 6)		142.968,55.-

El Remanente Líquido de Tesorería a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

1. - Fondos Líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio		122.385,78.-
2. - Deudores Pendientes de Cobro en fin de ejercicio		1.399.789,00.-
* De presupuesto de ingresos (Ppto. corriente)	(+)	663.315,88.-
* De presupuesto de ingresos(Ppto. cerrado)	(+)	733.873,12.-
* De presupuesto de otros entes públicos	(+)	0,00.-
* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	2.600,00.-
* Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	(-)	0,00.-
3. - Acreedores Pendientes de Pago en fin de ejercicio		824.518,58. -
* De presupuesto de gastos (Ppto corriente)	(+)	799.407,91.-
* De presupuesto de gastos (Ppto cerrado)	(+)	0,00.-
* De presupuesto de ingresos de otros entes públicos	(+)	0,00.-
* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	25.110,67.-
* Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(+)	0,00.-
I. - Remanentes de Tesorería Total (1+2-3)	(+)	697.656,20.-
II.- Saldos de dudoso cobro	(-)	331.657,94.-
III. - Reman. De Tesorería afectado a gastos con finan. afectada	(-)	0,00.-
IV. - Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)		365.998,26.-

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Mancomunidad, en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos, 193.4 del T.R. L.R.H.L., así como remitir copia a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana”.

4.- INFORMACIÓN DE ASUNTOS.-

El Sr. Ingeniero de Caminos de la Entidad, informa a los asistentes que en las próximas semanas se reiniciará el programa de obras pendientes que afectan a los municipios de El Campello, Mutxamell y Sant Joan, para lo cual mantendrá contactos de trabajo con los técnicos responsables de cada uno de dichos Ayuntamientos. Las obras que se determinen se ejecutarán durante el año 2014 y se financiarán con cargo al remanente resultante del ejercicio 2013.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A.- Ruegos.-

No hubo.

B.- Preguntas.-

No hubo.

ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DE DÍA:

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario en funciones, que doy fe.

